

*Señ
aux's*

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018

2018 DIC 5 PM 12 58

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario
Titular de la Unidad de Política Regulatoria del
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente



Me refiero a la consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura” (ANTEPROYECTO), publicado en la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o INSTITUTO) el día 23 de octubre de 2018.

El Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (el ORGANISMO o PROMTEL, indistintamente), acude ante esta autoridad, con la finalidad de presentar su opinión respecto al ANTEPROYECTO, toda vez que el mismo se refiere a cuestiones que interesan en su carácter de concesionario en el desarrollo del Proyecto de la Red Pública Compartida de Telecomunicaciones del que forma parte. En ese sentido, tratándose de una consulta pública que lleva a cabo el INSTITUTO y toda vez que el ORGANISMO tiene como objeto realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público-privada, así como promover proyectos de desarrollo e inversión para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, y en su caso radiodifusión y realizar las acciones tendientes para cumplir con lo dispuesto en los artículos 147 a 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en materia de uso de bienes del Estado para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2017, el Instituto otorgó a favor del Organismo, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013”, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (Título de Concesión).

2. En la misma fecha, 24 de enero de 2017, se firmó el Contrato de Asociación Público Privada entre el Organismo, Telecomunicaciones de México (TELECOMM) y Altán Redes, S.A.P.I de C.V. (ALTÁN **EIFT18-55878**)



REDES), mediante el cual, entre otros términos, el Organismo como parte de la relación público-privada, aportó y confirió a Altán Redes el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico que va de los segmentos de 703 a 748 MHz y 758 a 803 MHz con un total de 90 MHz, bajo la figura de arrendamiento. (CONTRATO DE APP).

3. Conforme al “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”, de fecha 22 de octubre de 2018, corresponde a la Unidad de Política Regulatoria recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas en virtud del ANTEPROYECTO.

4. Que la consulta pública en cuestión se publicó el 23 de octubre de 2018, y se estableció como vigencia el periodo del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018.

II. MANIFESTACIONES

Del análisis efectuado por este ORGANISMO al ANTEPROYECTO, se desprenden los siguientes temas susceptibles de observación.

Sobre la interoperabilidad del SNII

“OCTAVO. El SNII deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:

[...]

VI. Permitir la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto.”

OBSERVACIONES:

- Al respecto, cabe señalar que actualmente se tienen dependencias del Ejecutivo Federal que han desarrollado o se encuentran desarrollando sistemas informáticos a través de los cuales llevarán un control de su oferta de infraestructura y/o derechos que faciliten la compartición y despliegue de infraestructura pública de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 147 de la LFTR, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) es responsable de establecer las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que permiten que inmuebles de la Administración Pública Federal y otros elementos, como por ejemplo, postes y ductos, sean utilizados por concesionarios y desarrolladores de infraestructura.



En este sentido, el INDAABIN emitió el 8 de mayo de 2017 las *“Condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el uso y aprovechamiento de los espacios en los inmuebles federales a las que se refiere el capítulo III del Acuerdo que establece las bases y lineamientos en materia inmobiliaria para permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión”* (CONDICIONES TÉCNICAS). Derivado de las CONDICIONES TÉCNICAS, surgió el Sistema de Arrendamiento de Espacios (en adelante, **SISTEMA ARES** [HTTPS://SISTEMAS.INDAABIN.GOB.MX/ARES/](https://sistemas.indaabin.gob.mx/ares/)), que es una aplicación mediante la cual se gestionan las solicitudes de arrendamiento de espacios de los inmuebles objeto de la política inmobiliaria para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y cuenta con información geo-referenciada.

Este sistema representa información de inmuebles que tienen el potencial para que en ellos se instale infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión. El sistema ha sido diseñado para incluir tanto inmuebles federales, como estatales y municipales bajo los estándares de información que el INDAABIN ha definido conforme al ámbito de sus atribuciones. Actualmente **ARES cuenta con una base de 17,037 inmuebles y se proyecta que supere los 22 mil inmuebles.**

Por su parte, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitió el pasado 29 de octubre el *“Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional”*. El artículo 17 de dicha disposición establece que los Proveedores¹ tienen, entre otras, la obligación de publicar en el **Sistema Electrónico de Gestión (SEG)** la información relacionada con la capacidad disponible para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

La CRE definió al SEG como la *“Plataforma electrónica desarrollada por cada Proveedor en la que recibe, procesa, registra y da respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN provenientes de los (concesionarios o autorizados para prestar servicios públicos de telecomunicaciones); pone a disposición información relativa a las instalaciones y derechos de vía disponibles y mantiene una base de datos nacional conforme a las presentes disposiciones y cualquier otra información necesaria que determine la Comisión como útil para el acceso de los Prestadores”*.

¹ Se refiere a los Contratistas, Transportistas o Distribuidores, organismos o Empresas Productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.



Mediante estos **SEG** se proyecta que las empresas de telecomunicaciones puedan acceder a **11 millones de postes** para ser utilizados para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, se sugiere al INSTITUTO contemple, como una funcionalidad del SNII el ser compatible con otros sistemas que ya han sido desarrollados de tal manera que puedan efectivamente ser interoperables, a efecto de que el intercambio de datos se genere en tiempo real y de manera confiable, acorde a las necesidades de la información que requiera el propio INSTITUTO. Lo anterior, se considera fundamental para los casos señalados de ARES del INDAABIN y el SEG que ha mandado la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior, sería de utilidad para no realizar acciones redundantes a la actividad del Gobierno Federal, contar con actualización en tiempo real de la información de miles de inmuebles federales, estatales y municipales dispuestos para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones y millones de postes del Sistema Eléctrico Nacional y, con ello, reducir el impacto económico de la implementación de los lineamientos para el Gobierno Federal, con potencial de que ello también resulte en beneficio de los gobiernos estatales y municipales que abran la posibilidad del uso de sus inmuebles mediante el sistema ARES. Todo lo anterior con objeto de facilitar el despliegue de infraestructura.

En este sentido se propone incorporar una fracción que establezca:

"Permitir la interoperabilidad con otros sistemas de información de Instituciones Públicas, particularmente del Gobierno Federal"

Sobre las credenciales

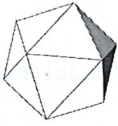
"DÉCIMO CUARTO. Los Sujetos Obligados y Acreditados, deberán realizar ante el Instituto la solicitud de credenciales conforme a lo siguiente:

I. A través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines, el solicitante deberá seleccionar el trámite de solicitud de credenciales;

[...]

*III. La solicitud de credenciales para la consulta de la información que realicen los Acreditados conllevará a que el representante o apoderado legal o el servidor público promovente y todos y cada uno de los autorizados **acepten un acuerdo de confidencialidad** comunicado a través del SNII.*

[...]



V. Dentro de un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la solicitud de credenciales para entrega y/o consulta de información, el Instituto revisará la información y notificará al solicitante mediante correo establecido para dichos fines, la aceptación del trámite conforme a lo siguiente:

a. Si la solicitud fue aprobada se enviará un archivo cifrado que contendrá las credenciales, así como el método y medios de acceso correspondientes, o;

b. Si la solicitud no reúne los requisitos aplicables, se enviará una notificación con las omisiones y el solicitante deberá subsanar la omisión dentro de un plazo que no excederá los diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la prevención. En caso de no desahogar la prevención en tiempo y forma, se tendrá por no presentada la solicitud y el interesado deberá dar inicio a una nueva solicitud de credenciales.”

(Énfasis añadido)

OBSERVACIONES:

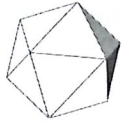
- Se sugiere al INSTITUTO que los denominados “acuerdos de confidencialidad”, a que se refiere el lineamiento Décimo Cuarto del ANTEPROYECTO, se realicen de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo un formato que facilite la realización de este trámite. Lo anterior partiendo del principio de que el SNII es de naturaleza **reservada**, conforme lo prevé el artículo 181 de la LFTR.
- En este sentido, se considera que la manifestación que haga el interesado corresponde a manifestar su conocimiento de que al usar el SNII está accediendo a información reservada y conozca las consecuencias el uso indebido de dicha información. Asimismo, se considera revisar el uso del término “acuerdo de confidencialidad” dado que con frecuencia este tipo de acuerdo se refiere al uso de información confidencial, esto es propia de una empresa. En este caso, el SNII conforme a lo preceptuado por el artículo 181 de la LFTR, no corresponde a información confidencial, sino reservada. Por ello se sugiere alinear los términos a la naturaleza reservada del SNII:

“DÉCIMO SEXTO. Las credenciales tendrán una vigencia conforme a lo siguiente:

[...]

III. Las credenciales para la consulta de la información otorgadas a las autoridades de seguridad y procuración de justicia tendrán una vigencia máxima de veinte días hábiles.

[...]



Cuarenta días hábiles antes del vencimiento de las credenciales, los Sujetos Obligados deberán solicitar la renovación a través del Formato Único de Acceso al SNII conforme a lo señalado en la presente Sección.

Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran ampliación de vigencia en las credenciales otorgadas para la consulta de la información deberán solicitarlo al Instituto a través del Formato Único de Acceso al SNII por los medios electrónicos establecidos para dichos fines por el Instituto, el cual deberá contener el Folio único de trámite que identifica a la solicitud inicial de credenciales presentada, cinco días hábiles previos al término de su vigencia. Dicha ampliación no será mayor a veinte días hábiles y podrá solicitarse en una ocasión.”

OBSERVACIONES:

- El Lineamiento Décimo Sexto del ANTEPROYECTO no precisa las consecuencias de que un “Sujeto Obligado” no presente su solicitud de renovación en el periodo que ahí se propone. Se sugiere al INSTITUTO que precise las medidas que se adoptarán en los casos en que no se cumpla con los plazos para presentar la solicitud de renovación.

Asimismo, se considera pertinente que, a fin de reducir las cargas administrativas, el sistema electrónico mediante el cual opere el SNII contenga los formatos que sean requeridos para realizar el trámite de renovación y contemple, adicionalmente, un mecanismo para informar a los titulares de las autorizaciones, sobre las fechas de vencimiento y renovación de sus credenciales de acceso al SNII.

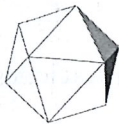
Sobre la información a entregarse

“DÉCIMO NOVENO. Los Sujetos Obligados deberán entregar, según le aplique, la información definida en el Diccionario de Datos, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo III.

Dicha información deberá ser entregada de conformidad con lo establecido en los Formatos de Información, que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo IV.”

OBSERVACIONES:

- Tanto en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura” como en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente,



el INSTITUTO destaca que la información del SNII busca, principalmente, **facilitar el despliegue de infraestructura y fomentar la compartición de infraestructura.**

Es decir, el SNII no es concebido como una herramienta de supervisión o que permita disponer de información para la procuración de justicia.

En este sentido, debe resaltarse la importancia de contar con información suficiente con respecto a las características de la infraestructura existente sin generar una carga regulatoria excesiva que inhiba el interés de los particulares por registrar su infraestructura para ponerla a disposición de terceros. Al respecto destacan los datos que permitan determinar y geolocalizar el tipo, ubicación, capacidad y, en su caso, cobertura, tal como establecen los artículos 182 y 184 de la LFTR.

En razón de lo anterior, se sugiere al INSTITUTO realizar una revisión exhaustiva de los elementos e identificadores que se solicitan inscribir con el objetivo de eliminar aquellos que no proporcionen datos relevantes para la toma de decisión salvo de los solicitantes, tales como la figura de ruido de los equipos, BSIC, BCCH, vecinos inter e intra tecnología, PCI, PSC, entre otros aspectos. Lo anterior tomando en consideración que muchos de estos identificadores sufren cambios constantes por optimización y despliegue de nuevos sitios, es decir, son de naturaleza dinámica, por lo que su registro representaría una carga regulatoria excesiva de actualización además de que aportan muy poca información para efectos de determinar si una ubicación es de interés para un concesionario.

- En este orden de ideas, puede resultar pertinente que el INSTITUTO **considere como referencia las características definidas en la Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones**, las cuales fundamentalmente se centran en la determinación del espacio disponible para la instalación de un tercero, tales como tipo de torre, altura, memoria de cálculo y planos del sitio, al tiempo que esto representa un trato similar para los obligados al colocarlos en un plano de igualdad respecto de la información necesaria que deben proporcionar acorde al objeto y alcances del SNII, consistentes en **facilitar el despliegue de infraestructura y fomentar la compartición de infraestructura.**

De manera similar, se sugiere al INSTITUTO reconsiderar si es necesario inscribir las especificaciones de tipo de ducto, poste o pozo, así como la información de capacidades disponibles para compartición. Lo anterior, sin perjuicio y dejando a salvo la posibilidad y el ejercicio de la facultad del INSTITUTO de solicitar información más precisa en los casos que sea requerido por los solicitantes.

Sobre la (no) presentación de la información fuera de plazo

“VIGÉSIMO. El SNII revisará que el llenado de los Formatos de Información y la carga de los archivos vectoriales, hayan sido realizados en los términos establecidos para su entrega en los presentes Lineamientos. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguna de los términos indicados, se realizará una prevención al Sujeto Obligado, misma que se notificará mediante el sistema en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

En cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá cargar nuevamente la información dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención. Una vez desahogada la prevención, el SNII emitirá aviso de aceptación en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información, y en caso contrario, se tendrá por no presentada la información.”

OBSERVACIONES:

- El Lineamiento Vigésimo del ANTEPROYECTO no precisa las consecuencias de que un “Sujeto Obligado” no presente la información que será integrada al SNII, la presente incompleta o la entregue fuera del plazo que se propone.

Se sugiere al INSTITUTO incluya las precisiones necesarias para señalar las consecuencias de que los Sujetos Obligados no presenten la información o la presenten de manera incompleta.

Sobre la actualización de la información

“VIGÉSIMO SEGUNDO. Es responsabilidad de los Sujetos Obligados, mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:

a. El periodo de actualización de la información, indicado en el Diccionario de Datos y el Formato de información, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información.

b. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones.

c. Para el caso de nuevas Concesiones, Autorizaciones o modificaciones, el plazo respectivo para la entrega de información contará a partir de la fecha en que los concesionarios y/o autorizados den aviso al Instituto del inicio de sus operaciones.”



OBSERVACIONES:

- Se considera que el Lineamiento Vigésimo Segundo del ANTEPROYECTO se limita a establecer el plazo para actualizar la información que es registrada por el inicio de operaciones del SNII. Sin embargo, omite establecer un mecanismo mediante el cual los “Sujetos Obligados” registren información de nueva infraestructura o inmuebles que podrían estar disponibles para el uso de los concesionarios o desarrolladores de infraestructura.

En este sentido, cabe observar que el artículo 28 del “*Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, recientemente sometido a consulta pública por el INSTITUTO, señalaba que el SNII contaría con un módulo de obras civiles en el que los concesionarios o autorizados que realicen Despliegue de Infraestructura podrían publicar las obras que realizarían a fin obtener el beneficio de exención de compartición.

En razón de lo expuesto, se sugiere al INSTITUTO que realice las modificaciones pertinentes a fin de precisar los plazos y procedimiento que deberán seguir los “Sujetos Obligados” para registrar nueva infraestructura o inmuebles que podrían ser utilizados por concesionarios, así como detallar el diseño y funcionamiento del Módulo de Obras Civiles del SNII.

Sobre los formatos de los archivos vectoriales

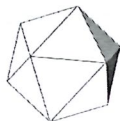
“VIGÉSIMO SÉPTIMO. El SNII permitirá el ingreso de Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, según corresponda. Dichos Archivos Vectoriales deberán tener, al menos, las siguientes características:

[...]

II. Podrán ser ingresados en los formatos: KML, MapInfo TAB, SHP, JSON y GeoJSON. Asimismo, deberán estar segmentados y agrupados en capas y Elementos, según corresponda, [...].”

OBSERVACIONES:

- Al respecto, se coincide con el INSTITUTO en la importancia de establecer los formatos para facilitar la presentación de la información. Conforme a lo señalado, se sugiere al INSTITUTO que considere indicar en el lineamiento Vigésimo Séptimo que los archivos vectoriales podrán ser ingresados en otros formatos que, actualmente o en el futuro, sean compatibles con los ya indicados previa aprobación del INSTITUTO. Lo anterior a fin de flexibilizar el proceso de



entrega de información que integrará el SNII y adaptarse fácilmente a la evolución de los formatos que se vayan desarrollando y generando y mantener la capacidad de incorporar en forma eficiente esta información al SNII.

Sobre los convenios de colaboración

"[TRANSITORIO] SEXTO. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos para la entrega de la información."

OBSERVACIONES:

- Se reiteran las observaciones realizadas con relación al lineamiento Octavo del ANTEPROYECTO.
- Asimismo, se sugiere al INSTITUTO **incrementar la coordinación con otras entidades de la administración pública federal**, particularmente con el INDAABIN que es quien coordina las actividades de la política inmobiliaria, a fin de que **la información que requiere en el ANEXO III para "Sitios Públicos" para ser presentada en el SNII sea la misma que el INDAABIN requiere para ARES.**
- Lo anterior partiendo de la experiencia y atribuciones del INDAABIN en materia inmobiliaria y a efecto de favorecer el mejor uso de ARES y que éste sea un agente para facilitar el manejo de la información inmobiliaria de los gobiernos federal estatales y municipales sin que se incremente la carga administrativa de las diversas dependencias.
- En el mismo sentido, se sugiere mantener coordinación con la Comisión Reguladora de Energía con respecto a la información del ANEXO III para "Postes".

Sin más por el momento, le envío saludos cordiales.

Atentamente


Luis Fernando Borjón Figueroa
Director General